



Ciudad de México, a 07 de julio de 2020

Expediente: CNHJ-DGO-1464/19

Asunto: Se notifica Resolución.

C. Armando Navarro Gutiérrez
Presente

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el día 07 de julio de 2020 (se anexa al presente), le notificamos de la misma y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez-Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, a 07 de julio de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-1464/19

ACTOR: ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN INCIDENTAL

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-DGO-1464/19** motivo del incidente de cumplimiento de resolución recibido en la Sede Nacional de este partido político el día **15 de marzo de 2020**, registrado con número de folio **001127** y promovido por el **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ**, en su calidad de parte actora, dentro del expediente citado al rubro.

R E S U L T A N D O

- I.** Que en fecha 19 de febrero de 2019, en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA se aprobó el nombramiento del **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** como Delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango.
- II.** Que en fecha 18 de diciembre de 2019, el **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** presentó recurso de queja ante esta Comisión Nacional, al cual le fue asignado el número de folio 006828.
- III.** Que en fecha 20 de diciembre de 2019, se dictó Acuerdo de sustanciación del recurso de queja presentado por el **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-DGO-1463/19. Dicho Acuerdo fue notificado a la parte actora el día 8 de enero de 2020.

- IV. Que en fecha 8 de enero de 2020, se requirió mediante oficio CNHJ-006-2020 a la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, Secretaría General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA informe sobre la omisión relatada por el actor. La autoridad responsable se dio por notificada de este requerimiento el día 13 de enero de 2020.
- V. Que en fecha 09 de enero de 2020, se dictó Acuerdo aclaratorio sobre el número de expediente dado al presente asunto, para aclarar que le corresponde es **CNHJ-DGO-1464/19**.
- VI. Que en fecha 16 de enero de 2020, la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** desahogó en tiempo y forma el requerimiento contenido en el oficio CNHJ-006-2020.
- VII. Que en fecha 24 de febrero de 2020, se emitió la Resolución respecto de un recurso de queja el cual fue radicado bajo el número de expediente CNHJ-DGO-1464/19, la cual fue notificada a las partes en esa misma fecha.
- VIII. Que en fecha 15 de marzo de 2020, el **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** presentó incidente de cumplimiento de resolución al cual le fue asignado el número de folio 001127.
- IX. Que en fecha 19 de marzo de 2020, se dictó Acuerdo de trámite respecto del incidente de cumplimiento de resolución. De dicho Acuerdo se dio vista al **C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y se notificó a la parte actora el día 20 de marzo de 2020.
- X. Que en fecha 13 de abril de 2020, se dio vista de nueva cuenta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA del Acuerdo de trámite respecto del incidente de cumplimiento de resolución.
- XI. Que en fecha 17 de abril de 2020, el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR** a través de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA solicitó mediante oficio de fecha 15 de abril de 2020 que se le adjuntara el archivo correspondiente al incidente de cumplimiento de la resolución registrado con número de folio 001127.
- XII. Que en fecha 24 de abril de 2020, se le envió a Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el archivo solicitado indicándosele que el plazo para desahogar el requerimiento contenido en el Acuerdo referido, correría a partir del día siguiente en que fuera notificado del mismo.

- XIII. Que en fecha 29 de abril de 2020, el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR**, desahogó en tiempo y forma el requerimiento.
- XIV. Que en fecha 10 de junio de 2020, se emitió Acuerdo de vista respecto del desahogo de la autoridad responsable, el cual se notificó a las partes en esa misma fecha, dándose por enterado el actor incidental el día 11 de junio de 2020, sin haberse manifestado sobre el mismo en el plazo otorgado.
- XV. Finalmente, se turnaron los autos para emitir Resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

1. **COMPETENCIA.** A partir de lo que se establece en el Artículo 49 del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver del asunto, en virtud de que se trata de un incidente de incumplimiento de una sentencia dictada por esta Comisión en el procedimiento CNHJ-DGO-1464/2019.
2. **LEGITIMACIÓN.** El C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ cuenta con interés directo para solicitar la ejecución del fallo, al haber tenido el carácter en el juicio principal.
3. **ESTUDIO DE FONDO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL.** Del análisis del incidente de cumplimiento de la resolución se desprende por parte del actor lo siguiente:

Como se precisó en párrafos precedentes, la resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-1464/2019 tuvo su origen en la queja presentada por el C. ARMANDO GUTIÉRREZ NAVARRO en contra de la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, quien en su calidad de Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, habría sido omisa de registrar el nombramiento del Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango ante el Instituto Nacional Electoral y las autoridades administrativas electorales que correspondan.

La Litis en el juicio principal consistió en determinar si la Secretaría General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA fue omisa en registrar al C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango ante el Instituto Nacional Electoral.

En su decisión, esta Comisión Nacional determinó tener por acreditada la omisión de la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de informar y registrar ante Instituto Nacional Electoral el nombramiento del C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango.

De ahí que en la resolución del mencionado recurso de queja este órgano jurisdiccional fijó los siguientes efectos:

5. EFECTOS.

Con base en lo razonado, se vincula a la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y representante legal de éste instituto político, para que dentro de plazo breve, remita toda la información necesaria al Representante de MORENA ante el INE y en general haga todas las diligencias necesarias para que se registre el nombramiento del C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango ante el Instituto Nacional Electoral y las autoridades administrativas electorales que correspondan.

Argumentos del incidentista. En el escrito presentado por el actor incidental se desprenden las siguientes manifestaciones:

“(...) solicito a esta H. Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, solicite al C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR Presidente provisional del Comité Ejecutivo Nacional, dar cabal cumplimiento a la resolución del expediente número CNHJ-DGO-1464/19 de fecha 24 de febrero de 2020, misma que ordenó se realizaran todas las diligencias necesarias a fin de registrar el nombramiento del C. Armando Gutiérrez como delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Durango, ante el Instituto Nacional Electoral y las autoridades administrativas electorales que correspondan. (...)”

Manifestaciones realizadas por el órgano responsable. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA al desahogar el informe solicitado, manifestó lo siguiente:

“1.– En el VI Congreso Nacional Ordinario donde fueron votados los

cargos vacantes del Comité Ejecutivo Nacional incluyendo la presidencia del mismo, se aprobó el cese de funciones de los delegados nombrados con anterioridad por el Comité Ejecutivo Nacional anterior; toda vez que los delegados en funciones concluyeron su vigencia el 20 de noviembre de 2020.

2.– Por otra parte, es pertinente señalar que, con fecha 28 de febrero de 2020, en la primera sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional se aprobó el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL ESTATUTO DE MORENA, LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DELEGADOS EN FUNCIONES NOMBRADOS EN LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARÍAS DE FINANZAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DE MORENA, DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN; en virtud de lo anterior, y toda vez que el C. Armando Navarro Gutiérrez fue nombrado Delegado en funciones por el 19 de febrero de 2019; se considera que el mismo ha cesado sus funciones en el cargo para el cual fue designado.

3.– Es pertinente señalar que, el Comité Ejecutivo Nacional no puede pasar por alto los acuerdos tomados por el Congreso Nacional; es por lo anterior, que deberá someterse a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el cumplimiento a la resolución emitida por esa H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; por tanto, deberá incluirse en el orden del día de una sesión del Comité Ejecutivo Nacional para emitir el acuerdo correspondiente.”

[Énfasis añadido]

Ofreciendo como medio de prueba la documental consistente en el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por el cual determina con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Estatuto de MORENA, la conclusión de la vigencia de los Delegados en Funciones nombrados en las Presidencias, Secretarías de Organización y Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales de MORENA, de fecha 28 de febrero de 2020.

Esta prueba tiene el alcance probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de MORENA en relación con el artículo 87 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Caso concreto. Como se indicó en párrafos anteriores, en la sentencia principal dictada en el presente expediente se tuvo por acreditada la omisión de la Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de informar y registrar ante el Instituto Nacional Electoral el nombramiento del C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango.

Al respecto, esta Comisión Nacional otorgó un plazo breve a la Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para remitir toda la información necesaria al Representante de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral y en general, hacer todas las diligencias necesarias para que se registre el nombramiento del C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango ante el Instituto Nacional Electoral y las autoridades administrativas electorales que correspondan.

Esta sentencia le fue notificada a la autoridad señalada como responsable el 24 de febrero del año en curso.

De las constancias del expediente se desprende que la Secretaria General y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA no emprendieron ninguna acción con el objeto de dar cumplimiento a la resolución de referencia.

Ahora bien, resulta un hecho notorio que en la sesión del VI Congreso Nacional Extraordinario de MORENA de fecha 26 de enero de 2020 se realizó el proceso de sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA previsto en el artículo 41 Bis, inciso g), numeral 3 del Estatuto de MORENA.

Asimismo, se precisa que el 26 de febrero de 2020, el Pleno de la Sala Superior resolvió el juicio ciudadano SUP-JDC-12/2020 y sus acumulados, en el sentido de confirma la sesión extraordinaria del Congreso Nacional de MORENA, que se realizó el 26 de enero de 2020, así como todos los acuerdos tomados en ella.

Una vez que fueron confirmados los acuerdos del VI Congreso Nacional Extraordinario, resulta notorio que la integración del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA se modificó en razón a que se ocuparon las Secretarías por los miembros que fueron electos.

Es así que en fecha 28 de febrero del año en curso se llevó a cabo la primera sesión de Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con los miembros electos en el referido Congreso Nacional. En dicha sesión aprobó el **ACUERDO DEL COMITÉ**

EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL ESTATUTO DE MORENA, LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DELEGADOS EN FUNCIONES NOMBRADOS EN LAS PRESIDENCIAS, SECRETARIAS DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARÍAS DE FINANZAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DE MORENA, DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN, el cual estableció lo siguiente:

“ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba por mayoría notificarles a todos los delegados en funciones de los Comités Ejecutivo Estatales, a los Enlaces y coordinadores, que sus funciones cesaron y que deberán dejar de ejercer sus cargos a partir del 1º de marzo de 2020 en virtud a que de sus designaciones concluyeron el 20 de noviembre del año 2019 o fueron nombrados con posterioridad a esta fecha.”

De acuerdo a lo transcrito, que el nombramiento del C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango quedó sin efectos el a partir del 1º de marzo de 2020.

Al respecto, esta Comisión considera que la aprobación del acuerdo en comento ha generado un cambio de situación jurídica que torna inviable, material y jurídicamente la pretensión del incidentista, pues su nombramiento como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango ha quedado sin efectos.

Para robustecimiento del cambio de situación jurídica como causa de considerar una sentencia inejecutable, se cita el siguiente precedente:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-193/2016**

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental planteada. (...)

Ahora bien, en el presente asunto, el incidentista alega que el Senado de la República ha incurrido en desacato, con relación a lo ordenado por esta Sala Superior en el expediente en que se actúa, sobre la base de que el trece de diciembre del año dos mil dieciséis, la Junta de Coordinación Política emitió un acuerdo por el que da por concluido el procedimiento de designación de los Magistrados Electorales en el

Estado de Aguascalientes, respecto de la Convocatoria pública de veintiuno de agosto de dos mil quince (en el que participó el incidentista). (...)

Esta Sala Superior considera infundado el planteamiento del incidentista, con base en las consideraciones siguientes.

En primer término, este órgano jurisdiccional considera importante tener presente que en la ejecutoria cuya inejecución se reclama, se vinculó al Senado de la República para que, a la brevedad, y de manera fundada y motivada realizara la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior, porque en el momento en que se presentó la impugnación inicial y al momento de dictarse la sentencia de mérito, se encontraba vigente la “Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local en el Estado de Aguascalientes” de veintiuno de agosto de dos mil quince.

(...)

Ahora bien, otro aspecto que resulta total para resolver la cuestión incidental planteada por el actor, es que al desahogar la vista que se le formuló, el Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República informó a esta Sala Superior, que el trece de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta de Coordinación Política de ese órgano legislativo aprobó dos acuerdos relacionados con el procedimiento de designación de Magistrados Electorales para el Estado de Aguascalientes.

(...)

Esta Sala Superior considera que la aprobación de los acuerdos en comento ha generado un cambio de situación jurídica que torna inviable, material y jurídicamente, la pretensión del incidentista, pues el proceso de designación involucrado en la controversia de origen ha dejado de existir.

Sobre el particular, resulta imperioso tener presente que los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República el pasado trece de diciembre fueron emitidos conforme a Derecho. (...)

[Énfasis añadido]

En este sentido, resulta inejecutable la resolución del expediente CNHJ-DGO-1464/19 de fecha 24 de febrero de 2020, en virtud del cumplimiento que debe observarse al citado **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL ESTATUTO**

DE MORENA, LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DELEGADOS EN FUNCIONES NOMBRADOS EN LAS PRESIDENCIAS, SECRETARIAS DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARÍAS DE FINANZAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DE MORENA, DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN, mediante el cual se dejó sin efectos el nombramiento otorgado al actor como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango.

4. **DE LA AMONESTACIÓN PÚBLICA.** Por último, no pasa desapercibido para esta Comisión que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ en su calidad de Secretaria General anteriormente con funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional fue omisa de informar a los integrantes entrantes de dicho órgano ejecutivo nacional sobre los efectos de la sentencia dictada en el expediente CNHJ-DGO-1464/2019, razón por la cual no tomaron en consideración la determinación de este órgano jurisdiccional al momento de emitir el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL ESTATUTO DE MORENA, LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DELEGADOS EN FUNCIONES NOMBRADOS EN LAS PRESIDENCIAS, SECRETARIAS DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARÍAS DE FINANZAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DE MORENA, DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN.**

Asimismo, no existe constancia que acredite que realizó algún tipo de gestión a efecto de dar cumplimiento la sentencia dictada en el expediente principal.

En esta tesitura, la conducta de la mencionada obstaculizó el cumplimiento de una determinación dictada por esta Comisión, por lo cual, con fundamento en el artículo 63 del Estatuto de MORENA, se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA a la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ y se le apercibe para que en lo sucesivo dé cumplimiento a las determinaciones emitidas por este órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54, 63 del Estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara inejecutable la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el 24 de febrero del año en curso, en el expediente CNHJ-DGO-1464/2019.

SEGUNDO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, Secretaria General anteriormente con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y se le apercibe para que en lo sucesivo dé cumplimiento a las determinaciones emitidas por este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico la presente Resolución a la parte actora incidentista, el **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese por correo electrónico la presente Resolución a la autoridad responsable, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, la presente Resolución por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad a la misma, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 inciso n) del Estatuto de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi